



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016

El Inspector de Policía de Control Urbano de la Localidad 2 de Santa Marta D.T.C.H., en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, Decreto Reglamentario 555 de 2017, Decreto 1203 de 2017 y demás normas Nacionales y Distritales

**PRESUNTO INFRACITOR
INICIADOR y /o QUERELLANTE
PRESUNTA INFRACCIÓN**

**JOHANN CHARRIS FILOZ
DE OFICIO
ARTICULO 135 LITERAL A # 4 LEY
1801 DE 2016**

DIRECCIÓN INMUEBLE OBJETO DE PRESUNTA INFRACCIÓN

**CALLE 19 N° 33 C-31 BARRIO
SANTA LUCÍA**

FECHA DE AUDIENCIA

04 de junio DE 2024

LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE CONTROL URBANISTICO DE LA LOCALIDAD 2 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, hoy siendo las 09:00 A.M. del día cuatro (04) del mes de JUNIO del año 2024, se constituye en audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado contra el presunto infractor JOHANN CHARRIS FILOZ POR POSIBLES COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD URBANISTICA.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES:

PRESUNTO INFRACITOR: JOHANN CHARRIS FILOZ: No se ha hecho presente

ANTECEDENTES

El 22 de enero de 2024 en visita de inspección ocular se halló que en el inmueble antes indicado se iniciaron labores construcción sin contar con la expedición de licencia, vulnerándose presuntamente el artículo 135 literal a numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

Se fija fecha para el día 10 de abril de 2024, para que el presunto infractor pueda rendir sus argumentos, presente las pruebas que considere pertinentes aportar y /o solicitar e igualmente se procedió a la imposición la medida de suspensión temporal de la obra fijándose el sello o aviso respectivo en el sitio de la obra.

El día 10 de abril de 2024 se llevó a cabo la audiencia programada a la cual no asistió el presunto infractor, en ese orden de ideas se decretaron pruebas de manera oficiosa, al tiempo que se le otorga un término de tres (3) al extremo pasivo para que presente prueba justificación de su inasistencia, igualmente se ordenó publicación de acta de audiencia en la respectiva página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y se procedió a la suspendiéndose la misma.



INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO LOCALIDAD 2

El día 18 de abril de 2024 se publicó en la página web el acta en audiencia como fue ordenado y se le notificó al presunto infractor al correo electrónico samario_7@hotmail.com el día 18 de abril de 2024.

El día 18 de abril de 2024 se recibe excusa justificativa del presunto infractor quien adujo que no se encontraba en la ciudad por motivos laborales, lo que le impidió asistir a la audiencia arriba indicada.

Se fija nueva fecha para llevarse a cabo audiencia en este día 04 de junio de 2024

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se procede a dar inicio a la audiencia establecida en el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, es decir proceso verbal abreviado, el cual se sigue contra el presunto infractor por posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanística por cuanto con su conducta se encuentra presuntamente vulnerando lo señalado el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
- 1...
 - 2...
 - 3...
 - 4 En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

A. ETAPA DE LOS ARGUMENTOS (Artículo 135 numeral 3 literal a))

En este estado de la diligencia se deja constancia que el presunto infractor no se hizo presente

Queda precluida esta etapa.

B. INVITACIÓN A CONCILIAR ((Artículo 135 numeral 3 literal b))

Se trata de un asunto que no admite conciliación.

C. ETAPA PROBATORIA ((Artículo 135 numeral 3 literal c))

SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR.- NO SE HIZO PRESENTE

DECRETO DE PRUEBAS**DE OFICIO**

Se decretan las siguientes

1. Oficiar a la Secretaria de Planeación Distrital de Santa Marta para que expida CERTIFICACIÓN DE ESTRATO SOCIOECONOMICO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA calle 19 # 33 C-31 Barrio Santa Lucía en el área urbana, localidad 2 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.



2. Oficiar a la Curaduría expida CERTIFICACION DE NORMA DE USO DEL SUELO del inmueble UBICADO EN LA calle 19 # 33 C-31 Barrio Santa Lucía en el área urbana, localidad 2 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta
3. Oficiar a la oficina de catastro multipropósito del distrito de Santa Marta para que allegue certificado de avalúo catastral de dicho bien inmueble.
4. Llevar a cabo diligencia de inspección ocular con el acompañamiento de la Secretaria de Planeación Distrital, quien deberá designar servidor público especializado y desplazarse al inmueble ubicado en la calle 19 # 33 C-31 Barrio Santa Lucía con la finalidad de rendir informe técnico especializado en donde determine dentro de su experticia la cantidad de metros cuadrados de construcción bajo cubierta, área de suelo afectado, urbanizado o intervenido sin licencia de construcción.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS RESPECTO A LA DECISIÓN QUE DECRETA LAS PRUEBAS.

Acto seguido, El despacho procede a suspender la presente audiencia con el fin de adelantar la práctica de las pruebas aquí ordenadas.

Por lo anteriormente expuesto,

La INSPECCIÓN DE POLICIA DE CONTROL URBANÍSTICO DE LA LOCALIDAD 2 DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la medida preventiva de suspensión de la obra sobre el inmueble ubicado la calle 19 N° 33 C-31 Barrio Santa Lucía en el área urbana, localidad 2 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, teniendo en cuenta que aún persiste la vulneración del orden urbanístico.

SEGUNDO: Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Secretaria de Planeación Distrital de Santa Marta para que expida CERTIFICACIÓN DE ESTRATO SOCIOECONOMICO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA calle 19 # 33 C-31 Barrio Santa Lucía en el área urbana, localidad 2 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
2. Oficiar a la Curaduría expida CERTIFICACION DE NORMA DE USO DEL SUELO del inmueble UBICADO EN LA calle 19 # 33 C-31 Barrio Santa Lucía en el área urbana, localidad 2 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta
3. Oficiar a la oficina de catastro multipropósito del distrito de Santa Marta para que allegue certificado de avalúo catastral de dicho bien inmueble.
4. Llevar a cabo diligencia de inspección ocular con el acompañamiento de la Secretaria de Planeación Distrital, quien deberá designar servidor público especializado y desplazarse al inmueble ubicado en la calle 19 # 33 C-31 Barrio Santa Lucía con la finalidad de rendir informe técnico especializado en donde determine dentro de su experticia la cantidad



INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO LOCALIDAD 2

de metros cuadrados de construcción bajo cubierta, área de suelo afectado, urbanizado o intervenido sin licencia de construcción.

TERCERO: Remitir copia de esta acta al presunto infractor al correo electrónico samario 7@hotmail.com

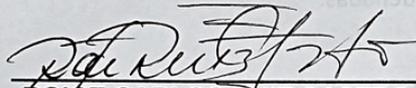
CUARTO: ORDENAR la publicación del acta de la presente audiencia en la página web de la alcaldía distrital de Santa Marta santamarta.gov.co

QUINTO: SUSPENDER la presente audiencia con el fin de proceder a la práctica de las pruebas decretadas.

CUARTO: Las partes quedan notificadas en estrados

Siendo las 10:00 A.M. se da por finalizada la presente audiencia

EL INSPECTOR


ROICE CARLOS RUIZ CASTRO

EL PRESUNTO INFRACTOR, NO SE HIZO PRESENTE

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la medida preventiva de suspensión de la obra sobre el inmueble ubicado en la calle 19 N. 33 C-31 Barrio Santa Lucia en el área urbana, localidad 2 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, teniendo en cuenta que aún persiste la vulneración del orden urbanístico.

SEGUNDO: se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Secretaría de Planeación Distrital de Santa Marta para que expida CERTIFICACIÓN DE ESTRATO SOCIOECONÓMICO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 19 N. 33 C-31 Barrio Santa Lucia en el área urbana, localidad 2 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

2. Oficiar a la Curaduría expida CERTIFICACIÓN DE NÓRMA DE USO DEL SUELO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 19 N. 33 C-31 Barrio Santa Lucia en el área urbana, localidad 2 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

3. Oficiar a la oficina de catastro multigremio del distrito de Santa Marta para que entregue certificado de avalúo catastral de dicho bien inmueble.

4. Llevar a cabo diligencia de inspección ocular con el acompañamiento de la Secretaría de Planeación Distrital, quien deberá designar servidor público especializado y desplazarse al inmueble ubicado en la calle 19 N. 33 C-31 Barrio Santa Lucia con la finalidad de emitir informe técnico especializado en donde determine dentro de su expertise la cantidad